



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
23 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

Marrakech (Marruecos), 24 a 28 de octubre de 2011

Tema 5 del programa provisional*

Recuperación de activos

Egipto: proyecto de resolución

Cooperación internacional en materia de recuperación de activos

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹ y que los Estados Parte en la Convención están obligados a prestarse la más amplia cooperación a ese respecto,

Recordando su resolución 1/4, en la que decidió establecer el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos, y sus resoluciones 2/3 y 3/3, en las que decidió que el Grupo de trabajo prosiguiera su labor,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones del Grupo de trabajo, y tomando conocimiento con interés del documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de esas recomendaciones,

Decidida a prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y a fortalecer la cooperación internacional en lo referente a la recuperación de activos,

Preocupada por las dificultades, sobre todo de orden práctico, que afrontan tanto los Estados requeridos como los requirentes para la recuperación de activos, teniendo en cuenta la importancia particular de la restitución de los activos robados para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y dada la insistencia de los Estados requeridos en cuanto a recibir información sobre el vínculo existente entre el

* CAC/COSP/2011/1, y Corr.1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que es difícil de probar,

Teniendo en cuenta las novedades registradas en la región del Oriente Medio y Norte de África,

Tomando nota de los esfuerzos de los Estados interesados de la región del Oriente Medio y Norte de África para localizar, embargar con miras a su eventual decomiso y recuperar sus activos robados, y los esfuerzos y la buena disposición de la comunidad internacional para ayudarlos a recuperar esos activos con el fin de mantener la estabilidad y el desarrollo sostenible,

Reconociendo que los Estados parte siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos plurijurisdiccionales, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar las corrientes del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que plantea la recuperación del producto de la corrupción cuando están implicadas personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas prominentes así como sus familiares o estrechos colaboradores,

Reconociendo la importancia fundamental de garantizar la independencia y eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y procesos relacionados con delitos de corrupción así como de recuperar el producto de esos delitos por diferentes medios, tales como establecer el marco jurídico necesario y asignar los recursos necesarios,

Preocupada por el hecho de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción han conseguido escapar a la justicia, eludiendo así las consecuencias legales de sus actos, y han logrado ocultar sus activos,

Exhortando a todos los Estados parte, en su condición de Estados requirentes o requeridas, a que se comprometan políticamente a actuar de consuno para recuperar el producto de la corrupción,

1. *Renueva* el compromiso de todos los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción² de adoptar medidas nacionales eficaces y cooperar eficazmente en el plano internacional para recuperar el producto de la corrupción;

2. *Insta* a los Estados parte a que adopten un enfoque dinámico en cuanto a la cooperación internacional para la recuperación de activos haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, incluso formulando solicitudes de asistencia, divulgando espontáneamente a otros Estados parte información relativa al producto de delitos y considerando la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el artículo 52, párrafo 2 b) de la Convención;

3. *Exhorta* a los Estados parte a que consideren de manera particular y oportuna la atención de solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca, en particular las relacionadas con los Estados interesados de la región del Oriente Medio y Norte de África, y a que se aseguren de que las autoridades competentes de

² *Ibid.*

los Estados requeridos dispongan de recursos suficientes para atender a dichas solicitudes, teniendo en cuenta la importancia especial de la restitución de activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad;

4. *Exhorta también* a los Estados parte a que se brinden la máxima cooperación posible en la identificación de los activos robados y los productos de la corrupción, así como en la extradición de las personas acusadas de los delitos determinantes;

5. *Insta* a los Estados parte a que velen por que en los procedimientos de cooperación internacional se prevea la incautación y la inmovilización de activos durante un tiempo suficiente para conservarlos hasta la conclusión de procesos en otro Estado, y a que amplíen la cooperación para la ejecución de sentencias extranjeras, incluso mediante la sensibilización de las autoridades judiciales;

6. *Exhorta* a los Estados parte a que eliminen los obstáculos que impidan la recuperación de activos incluso, entre otras cosas, simplificando sus procedimientos legales y previniendo el uso abusivo de estos;

7. *Alienta* a los Estados parte a que eliminen otros obstáculos que impiden la recuperación de activos, velando por que las instituciones financieras adopten y apliquen normas eficaces relativas a la diligencia debida con la clientela y la identificación de los propietarios efectivos, y estableciendo procedimientos eficaces de divulgación de información financiera;

8. *Insta* a que se estudien y analicen, entre otras cosas, los resultados de las medidas de recuperación de activos y, según proceda, la manera en que las presunciones jurídicas, las medidas de traspaso de la carga de la prueba y el examen de los marcos de enriquecimiento ilícito podrían facilitar la recuperación del producto de la corrupción;

9. *Insta también* a los Estados parte y a los signatarios de la Convención a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios de los órganos de represión, los jueces y los fiscales para ocuparse de las cuestiones relativas a la recuperación de activos y a que presten asistencia técnica en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca; el decomiso, incluido el decomiso penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, de conformidad con las leyes nacionales; y los procedimientos civiles;

10. *Alienta* a que prosiga la formulación de iniciativas destinadas a prestar asistencia en los casos de recuperación de activos a petición de los Estados parte, como las de la Organización Internacional de Policía Criminal e instituciones regionales similares;

11. *Alienta también* a los Estados parte a que utilicen y promuevan conductos de comunicación oficiosos, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, mediante, entre otras cosas, la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en el ámbito de la recuperación de activos para que presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de asistencia judicial recíproca oficial;

12. *Decide* que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos continúe su labor de asesoramiento

y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción, y que celebre por lo menos dos reuniones antes del quinto período de sesiones de la Conferencia, en el marco de los recursos existentes;

13. *Pide* a la Secretaría que, en el marco de los recursos existentes, preste asistencia al Grupo de trabajo en el desempeño de sus funciones, incluso mediante la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
